

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede. Sirvase proveer. A despacho hoy, Jamundi-Valle, Febrero 4 de 2021

TATIANA REYES SOLIS

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Febrero cuatro de dos mil veintiuno

Radicado N° 76 364 40 89 003 2019-00533

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DDTE: LINA MARCELA HENAO

DDO : HECTOR FABIO SOLARTE COLLAZOS

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por LINA MARCELA HENAO contra HECTOR FABIO SOLARTE COLLAZOS la parte actora aporta allega una constancia de apertura de correo electrónico con la que se pretende acreditar la notificación del demandado; no obstante lo anterior no se allegaron las constancias de notificación respectivas, que acredite que en efectivamente el demandado fue notificado conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

Artículo 8°. NOTIFICACION PERSONAL. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a **la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Lo anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

Cabe mencionar igualmente que con el envío del aviso de notificación y sus anexos, se le debe advertir al demandado que **la “notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; al** igual que se le debe suministrar al demandado **el correo electrónico del Juzgado** para efectos de que conteste la demanda; debiéndose anexar y/o enviar tanto los autos como copia de la demanda y sus anexos al demandado, y allegar al despacho las constancias de envío respectivas.

Por otra parte no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora, a fin de que se sirva realizar notificación de la parte demandada de conformidad con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020; y allegar el certificado de tradición donde conste el registro del embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos la comunicación allegada, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, a fin de que se sirva realizar la gestión de notificación de la parte demandada de conformidad con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _19_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Febrero 5 de 2021

La Secretaria

TATIANA REYES SOLIS